

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad en Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Agravios por carecer de un centro especializado preventivo para menores de edad indígenas en el Municipio de Huehuetenango

(Tesis de Licenciatura)

Brenda Marisol Gómez De León

Huehuetenango, febrero 2020

**Agravios por carecer de un centro especializado preventivo para
menores de edad indígenas en el Municipio de Huehuetenango**

(Tesis de Licenciatura)

Brenda Marisol Gómez De León

Huehuetenango, febrero 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Brenda Marisol Gómez De León** elaboró la presente tesis, titulada **Agravios por carecer de un centro especializado preventivo para menores de edad indígenas en el Municipio de Huehuetenango.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AGRAVIOS POR CARECER DE UN CENTRO ESPECIALIZADO PREVENTIVO PARA MENORES DE EDAD INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**, presentado por **BRENDA MARISOL GÓMEZ DE LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. FERNANDA ALEJANDRA AFRE ARREAGA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 31 de julio de 2,019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Brenda Marisol Gómez De León**, carné **201802282**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Agravios por carecer de un centro especializado preventivo para menores de edad indígenas en el municipio de Huehuetenango**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

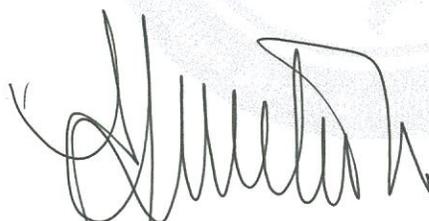
En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Fernanda Alejandra Afre Arreaga

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AGRAVIOS POR CARECER DE UN CENTRO ESPECIALIZADO PREVENTIVO PARA MENORES DE EDAD INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**, presentado por **BRENDA MARISOL GÓMEZ DE LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 13 de enero de 2,020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

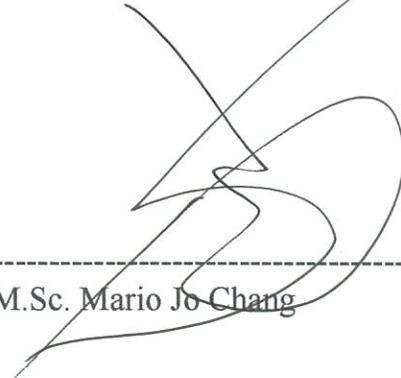
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Brenda Marisol Gómez De León**, carné **201802282**, titulada **Agravios por carecer de un centro especializado preventivo para menores de edad indígenas en el municipio de Huehuetenango**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Mario Jo Chang

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BRENDA MARISOL GÓMEZ DE LEÓN**

Título de la tesis: **AGRAVIOS POR CARECER DE UN CENTRO ESPECIALIZADO PREVENTIVO PARA MENORES DE EDAD INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de febrero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



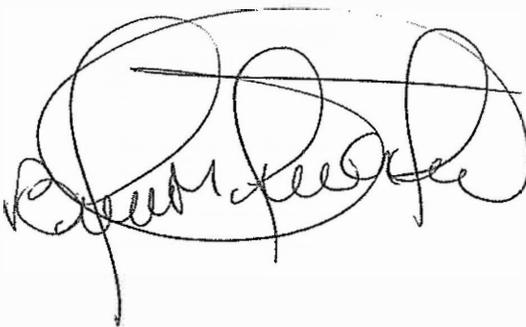
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



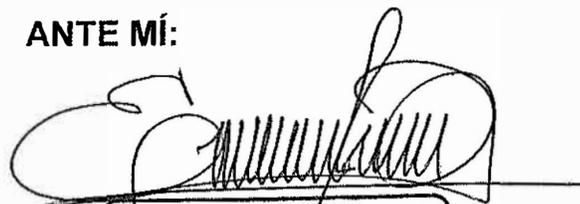
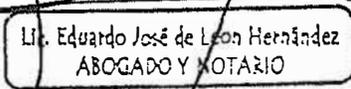


En la ciudad de Huehuetenango, el día tres de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez horas en punto, yo, **EDUARDO JOSÉ DE LEÓN HERNANDEZ**, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la cuarta avenida uno guion cincuenta y cuatro de la zona uno de esta ciudad, en donde soy requerido por **BRENDA MARISOL GÓMEZ DE LEÓN**, de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos diecinueve espacio diecinueve mil novecientos noventa y ocho espacio un mil trescientos uno (1719 19998 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **BRENDA MARISOL GÓMEZ DE LEÓN**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “**Agravios por carecer de un centro especializado preventivo para menores de edad indígenas en el Municipio de Huehuetenango**”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir

los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guion cero setecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número novecientos trece mil setecientos ochenta y cinco. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:



L^{ra}. Eduardo José de León Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

NOTA: Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por su presencia a lo largo de mi vida, llenándome de sabiduría e inteligencia para que el día de hoy mis sueños sean una realidad.

A MIS PADRES:

Esteban Gómez Argueta y Blanca Lidia De León Cabrera, por darme la vida, el amor, sus sabios consejos y el apoyo incondicional que siempre he recibido de ustedes, estoy muy agradecida por tener unos padres excelentes, este título es de ustedes, los amo.

A MIS HERMANAS:

Elida Antonia Gómez De León y Enma Nohemí Gómez De León, por ayudarme para que siempre alcance todos mis objetivos y sobre todo por su apoyo incondicional que me hace sentir feliz, gracias por estar siempre conmigo a pesar de las adversidades, este objetivo también es de ustedes, las quiero mucho.

A MI ABUELITA:

Antonia Rosalia Argueta López, porque siempre ha estado conmigo a lo largo de mi vida, llenándome de mucho amor y comprensión, por enseñarme que en esta vida todo es posible cuando uno está sujetado de la mano de Dios, gracias por existir no sé qué sería de mi vida sin usted.

A MIS CATEDRATICOS:

Por compartir sus conocimientos, los cuales me han ayudado mucho para mi formación académica y darme las herramientas necesarias para alcanzar mis objetivos.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

Universidad Panamericana. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, por tener un alto grado académico y ayudar a mi formación.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Instrumentos legales nacionales e internacionales de protección a los menores en conflicto con la ley penal	1
Proceso Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, jurisdicción y competencia en casos de adolescentes de etnias mayas de Huehuetenango	6
Agravios a los Adolescentes en conflicto con la ley penal de la etnia maya huehueteca por carecer de un centro especializado en el departamento de Huehuetenango	31
Conclusiones	43
Referencias	45

Resumen

Los adolescentes indígenas del municipio de Huehuetenango infractores de la ley penal son transferidos a la ciudad capital por no contar en el departamento de Huehuetenango con un centro de atención adecuada; según el Instituto de Investigación Económicas y Sociales (IDIES) la población adolescente indígena esta conformada por un 57% de la población total del departamento de Huehuetenango; por tanto al ser trasladados a los dos únicos centros especializados que se encuentran ubicados en la actualidad en la ciudad de Guatemala se generan los siguientes agravios: en su entorno social al ignorar el idioma español, ya que en los centros especializados de Guatemala no se cuenta con interpretes del idioma Mam, Aguacateco, Akateco, Chuj, Poptí y Q'anjob'al; así mismo siendo alejados de una manera brusca de su familia ya que en la mayoría de los casos son personas de escasos recursos que no pueden realizar visitas a los adolescentes indígenas por lo que se les limita el acceso a sus familiares.

Palabras clave

Carta Magna, Garantías procesales genéricas, interés superior del adolescente, Tutela Judicial Efectiva, Centro Especializado.

Introducción

La constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 20. “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Y por ningún motivo puede ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos”. Derivado de lo establecido en la norma suprema constitucional se regula en el artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el Internamiento en Centros Especializados. “En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma, tal como está previsto para los adultos”.

Mediante la presente investigación se pretenderá alcanzar los siguientes objetivos: tomando como base el principio constitucional e instrumentos legales e internacionales que se describirán en el desarrollo de la presente investigación jurídica, y abordará el análisis de las garantías procedimentales tanto sustantivas y adjetivas que se preceptúan en las

leyes vigentes de Guatemala, Pactos y Convenios internacionales ratificados por Guatemala, a efecto de poder ilustrar los derechos humanos y el interés superior que el adolescente indígena de la cultura étnica de Huehuetenango goza y el cual debe estar resguardado en todas las etapas del proceso penal.

Se desarrollará también sobre los procesos penales de los adolescentes indígenas de las culturas étnicas que integran el municipio de Huehuetenango y además se conocerá los delitos que con mayor frecuencia se cometen por parte de los adolescentes que provienen de esa cultura, así como las consecuencias jurídicas a las cuales deben enfrentarse, que van desde la sanción privativa de libertad de manera provisional hasta la sanción privativa de libertad de forma definitiva.

Se analizarán los agravios que se cometen día con día a los adolescentes indígenas en conflicto con la ley penal al ser trasladados hacia la ciudad capital a los centros especializados conocidos como Gorriones y Gaviotas, en virtud que en el Municipio de Huehuetenango no existe un centro especializado de cumplimiento de sanciones, sufriendo agravios que vulneran sus derechos como el idioma materno, situación económica, aislamiento del núcleo familiar que les permita de forma efectiva rehabilitación y reinserción a la sociedad de nueva cuenta al finalizar la sanción privativa de libertad.

Para realizar la presente investigación se consultará los autores en materia penal, así mismo se analizará el proceso de adolescente en conflicto con la ley penal y se estudiará la ley vigente de Guatemala, pactos y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Instrumentos legales nacionales e internacionales de protección a los menores en conflicto con la ley penal

Constitución Política de la República de Guatemala

Es la norma jurídica fundamental del sistema guatemalteco; dentro de sus fines contemplados están: Artículo 1: Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”. Así mismo dentro de uno de los deberes del Estado están: Artículo dos: Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Cabe mencionar el Artículo tres: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

De igual forma, pero específica y puntual el artículo veinte: Menores de edad, “Los menores de edad que transgredan a ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y adolescencia”. En este sentido se define la inimputabilidad como un término jurídico penal excluyente hacia los menores de edad de culpabilidad y de responsabilidad. Por lo que los menores de edad en ningún motivo serán, reclusos en centros de detención destinados a

adultos. En Guatemala se recluyen en el centro de Internación para Menores: Las Gaviotas o en el Centro Penal Los Gorriones.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La protección de la niñez y adolescencia se constituye en la actualidad una preocupación de la sociedad como del gobierno. Es por ello que en Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comprende la normativa cuyo objetivo primordial es la integración de la familia como núcleo de la sociedad y la promoción social que tienda a facilitar el desarrollo de la niñez y adolescencia.

Es de esa cuenta que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el libro tercero, regula las disposiciones adjetivas, relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus Derechos Humanos y de los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Para el efecto, se crea una nueva organización judicial, que comprende la creación de la Sala de la Niñez y la Adolescencia y los Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como el Juzgado de Primera Instancia de Control de Ejecución de Medidas.

De esa cuenta se amplía la competencia de los juzgados de paz para conocer a prevención de los casos de niñez víctima y para conocer y resolver, en definitiva, algunos casos de adolescentes en conflicto con la

ley penal. Además, de establecer la participación obligatoria de los abogados procuradores de la Niñez de la Procuraduría General de la Nación, para intervenir en el procedimiento de la niñez víctima y de la defensa pública y fiscalía de adolescentes para el proceso judicial de adolescentes transgresores de la legislación penal.

Declaración Internacional de los derechos del niño

Se establece que la Declaración de Ginebra, es el documento que da inicio y provoca la efectiva configuración y establecimiento del Derecho de la Niñez y Adolescencia como tal, ya que desde la vigencia del mismo se estimula y fomenta la protección; por parte de los Estados, que por excelencia son los garantes del cumplimiento, resguardo y plena vigencia de los Derechos de todos los seres humanos y la sociedad en general.

Según Velásquez Rodríguez, en su tesis la ineficacia de la sanción de prestación de servicios de la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal establece que: “La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución número 1386, siendo un 20 de noviembre del año de 1959” (2008, p.17)

La Declaración de los Derechos del Niño consta de 10 Artículos, entre los puntos sobresalientes se encuentran:

- a. Derecho a una protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social;
- b. Que los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo sin distinción alguna.
- c. Derecho a un nombre y nacionalidad;
- d. A la seguridad social;
- e. Quién esté física o mentalmente impedido reciba un trato especial.
- f. Crecer bajo el amparo de sus padres;

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Lo que se convierte en obligación de los Estados en brindar protección a los más vulnerables de la sociedad aun cuando estos se encuentren sujetos a un proceso.

Convención Internacional de los Derechos del Niño

Según Rony López en su libro de Derechos Humanos manifiesta que “Esta Convención Internacional se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y entro en vigencia el día 02 de septiembre de 1990”. (2016, p. 134)

Dicha convención determina que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad y establece una serie de derecho a favor del niño como la vida, la libertad, alimentación, educación, salud, familia, nacionalidad, religión, idioma, cultura y algo que resulta importante resaltar es que se determina la imposibilidad de aplicarle a los menores de edad la pena capital, pena perpetua penas crueles e inhumanas.

Además de ello se regula la posibilidad de que un niño pueda ser privado de libertad, a revés de principio de legalidad y con un procedimiento justo y equitativo. Derivado de esa convención se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde las sanciones de prisión a los adolescentes que infrinjan la ley penal, como una garantía de tratamiento especializado por una persona especial y para su cumplimiento en un lugar especializado.

En la Convención en mención se determina una consecuencia de relevancia en el interés del adolescente, consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, es decir, tratar de utilizar el poder judicial en un tiempo corto, por ello se crearon salidas procesales diversas a la sanción penal, pudiendo renunciar a ésta siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Guatemala ratificó la presente Convención y la aprobó por medio del Decreto número 27-90 del 10 de mayo de 1990.

Proceso Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, jurisdicción y competencia en casos de adolescentes de etnias mayas de Huehuetenango

Jurisdicción

Jaime Guasp citado por Aguirre Godoy en su libro de Derecho Procesal Civil, expresa lo siguiente: “La actividad desarrollada por el órgano judicial en un proceso constituye el ejercicio de una función típicamente estatal, que la doctrina y el derecho positivo unánimemente viene designando desde la antigüedad con el nombre de jurisdicción”. (2005, p. 82)

El artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidas por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

El artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que:

La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajador social y un pedagogo.

Se entiende entonces que la jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un conflicto de intereses.

Actualmente la jurisdicción penal juvenil no busca extender la imputabilidad penal a los adolescentes, sino establecer su responsabilidad penal, de manera que sus actos tendrán consecuencias

jurídicas, las cuales serán congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada adolescente.

Competencia

La competencia se define como la esfera, grado o medida que posee cada juzgado para el ejercicio de la función jurisdiccional. El artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial señala que los tribunales solo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado, la cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

Es por ello que el artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que:

La competencia por razón del territorio deber ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados.
 - a. Por el domicilio de los padres responsables
 - b. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable
 - c. Por el lugar donde se realizó el hecho
2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:
 - a. Por el lugar donde se cometió el hecho.

Queda definido entonces que, en cuanto a la competencia del órgano jurisdiccional en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal,

es relevante el lugar donde fue cometido el ilícito para establecer aspectos de la participación del sindicado en el hecho que se le imputa.

Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflictos con la ley Penal

Este órgano jurisdiccional se crea a través del Acuerdo número 48-2008 de la Corte Suprema de Justicia, a través de los fines del Organismo Judicial, en cuanto a garantizar a la población el acceso a la justicia, en fundamento a lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 98, 99, 100 y 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 54 letras a) y f), 77 de la Ley del Organismo Judicial e integrada como corresponde.

El Artículo 1° de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con Ley Penal, establece:

Se crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Huehuetenango, el cual tendrá competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señala la ley de la materia.

El artículo 99 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:

La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicable, su personal, al igual que el del Juzgado de Control.

Cuyas atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Son atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

Cuando sea necesario conocer tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal atribuidas a los niños o niñas menores de 13 años, dictando las medidas de protección adecuadas, que en ningún caso podrán ser de privación de libertad.

Demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen

El juez de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal es el competente para conocer los hechos que se refieran a delitos cometidos por adolescentes (mayores de trece años y menores de dieciocho años). Tomando en consideración los principios y garantías procesales para la correcta solución del caso y resolver conforme a los principios rectores del proceso penal guatemalteco y las leyes ordinarias, en base a los principios especiales en cuanto a su esencia tutelar, mixto y contradictorio

Definición de Proceso Penal

Según José Par, en su libro *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, señala que el proceso penal es:

El conjunto de normas, instituciones, y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa (2005, p. 26)

El autor Luis Jiménez de Asúa en su *Tratado de Derecho Penal*, define:

El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por ello se tiene que dar una resolución. Se busca determinar si se cometió o no un delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor. (1980, p.14)

El Código Procesal Penal, en el artículo 5. Fines del proceso. Define al mismo como una serie de etapas que se realizan ante un órgano jurisdiccional que tiene por objeto: la averiguación del hecho señalado como delito, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, la ejecución de la misma. Por lo que se concluye expresando que el proceso penal busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el derecho Penal. Tiende a hacer cumplir la ley sustantiva penal.

Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Quedando establecido que es el proceso penal, se debe comprender que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es el conjunto de normas jurídicas, instituciones, principios rectores y doctrinas que regulan la función jurisdiccional y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales a efecto de establecer la verdad del hecho y la participación del adolescente imputado, tendiente a la reinserción familiar, social, cultural y la identidad personal del adolescente infractor como fin primordial del proceso.

El artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, fundamentada, interpretada y comentada Conforme al Derecho guatemalteco, regula el objeto del proceso y establece que:

El proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quien es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Así mismo buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal busca averiguar la verdad de los hechos, individualizar al responsable, juzgarlo mediante el procedimiento establecido fehacientemente en la ley de la materia, y de ser comprobada su participación debe ser sancionado y posterior a ello lograr el retorno del adolescente a su entorno familiar ya rehabilitado. Este proceso objetivo no excluye a los adolescentes que provienen de una etnia maya de Huehuetenango, muy al contrario, regula

paso a paso el desarrollo del mismo como tutelar del interés superior del adolescente y en especial a dichos menores pues deben gozar de cierta preferencia por su cultura y los aspectos sociales que engloban esta condición.

Derivado de ello debe entenderse que el procedimiento penal de adolescentes, persigue un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo, lo cual lo diferencia del proceso penal de adultos. Este proceso hace énfasis en la prevención especial, no busca un castigo sino una sanción que genere en el adolescente la reflexión sobre la responsabilidad de sus actos y el respeto por los derechos de terceros.

Etapas del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La etapa de la investigación se entiende como la búsqueda de la averiguación de la verdad, y se caracteriza por ser reflexiva, sistemática y metódica, a efecto de solucionar los conflictos provenientes de la transgresión a la ley penal guatemalteca, sea de forma científica, filosófica o empírica.

En el caso de los adolescentes la investigación que efectúa el órgano rector es decir el Ministerio Público, puede durar un máximo de dos meses si el menor se encuentra sujeto a privación de libertad cautelar y cuatro meses en los demás casos. Es por ello que debe tenerse claro

cuáles son las etapas que integran este proceso y por ello se desarrollan una a una iniciando de la siguiente manera.

Fase preparatoria.

Según El Organismo Judicial a través de “La justicia Penal de Adolescente y Niñez Victima establece que:

La fase preparatoria, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público; en esta fase el procedimiento puede iniciarse de tres formas:

1. Presentación del adolescente ante el Juez en caso de flagrancia.
2. Presentación del adolescente ante el Juez en cumplimiento de orden judicial.
3. Remisión del juzgado de Paz.” (2009, p. 82)

El proceso judicial dará inicio con la primera declaración del adolescente ante el Juez competente, con excepción si fuere el caso de ser remitido por el Juez de Paz. Si se dictare auto de procesamiento, este deberá ser oralmente, ante la presencia del Ministerio Público, la defensa, el adolescente y un intérprete si fuere necesario, en el caso de los menores de edad que provienen de una etnia maya de las que integran el departamento de Huehuetenango este derecho no debe ser violentado y muy por el contrario dicha garantía debe ser efectiva en cuanto a su cumplimiento; en este mismo auto el Juez puede dictar medida cautelar la que considere conveniente para el adolescente, según lo establece el artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

El plazo para que el Ministerio Público realice la investigación es de dos meses, sin embargo, podrá solicitar una prórroga por una vez más hasta por otros dos meses, esto según lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.

Fase intermedia

En esta etapa del proceso se analiza el resultado de la investigación abriendo o no a juicio, sobreseyendo, clausurando o tomando un procedimiento abreviado. Al terminar la fase preparatoria, se presenta el escrito de acusación, emitiendo al día siguiente el Juez la resolución en donde se ordene la notificación de dicha acusación y se señala audiencia intermedia. Según lo establece el artículo 204 de la normativa en mención.

Con la comunicación del escrito se procura garantizar el derecho que tienen las partes en ser notificados y poder hacer valer su derecho de defensa. Una vez concluida dicha audiencia el Juez debe emitir la resolución de admisión de acusación y apertura a juicio (art. 207 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). En esta misma resolución se señalará un plazo de preclusión de 5 días para la presentación del respectivo escrito de ofrecimiento de prueba (art. 208 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). Vencido el plazo para ofrecer pruebas el Juez deberá analizar si las pruebas son admitidas o rechazadas, es decir que deber analizar cuales pruebas son

útiles al proceso y cuales son impertinentes; y se señalara audiencia para comparecer a juicio en un término no superior a diez días (art. 211 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

Fase de juicio Oral y Publico

Esta etapa tiene la característica de ser denominada como esencial, plena y principal, pues define el proceso penal por medio de la sentencia. El debate debe desarrollarse en forma oral y privada según lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En cuanto a lo regulado en este articulo específicamente a la oralidad para el desarrollo correcto del debate, la ley establece que debe guiarse por ciertos principios y entre ellos resalta la oralidad, esta garantiza a que el juez se entere de todos los pormenores del proceso directamente de las partes y no por medio de documentos, además de ello garantiza otro principio procesal que se desarrolla a través de la inmediación del juez con las partes procesales. En cuanto a la privacidad debe recordarse que la propia ley prohíbe de forma taxativa la publicidad en las actuaciones relacionadas a personas menores de ella según lo regulado en los artículos 152 y 153 de la ley en mención.

Una vez finalizada la primera fase de debate, el juez declarará lo procedente sobre si existe transgresión a la ley penal y el grado de participación del adolescente, durante el transcurso de la audiencia el adolescente podrá rendir las declaraciones que considere oportunas y las

partes podrán formularle preguntas, después de la declaración del adolescente se da la recepción de pruebas y conclusiones finales (artículo 214 – 219 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia); la segunda fase se celebrara con el objeto de establecer la sanción adecuada, el Juez debe ser asistido por un psicólogo y un pedagogo (artículo 220 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), con el fin de establecer la finalidad y condiciones de la sanción que pueda ayudar al adolescente en su rehabilitación.

El Juez debe emitir la resolución final inmediatamente después de terminada la audiencia, tras una breve fase de deliberación según lo comprobado en el juicio. El Juez podrá emitir resolución final hasta 3 días después de finalizar la audiencia (artículo 221 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia

Esta fase se desarrolla a través de los medios de impugnación, teniendo bien claro que los recursos que proceden únicamente dentro del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal son: revocatoria, apelación, casación y revisión (artículo 227- 229 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

Los medios de impugnación son esa parte del derecho de defensa con que cuenta toda persona que se encuentre dentro de un proceso tanto de la naturaleza penal, civil, mercantil, administrativo, etc.; en el caso del

adolescente en conflicto con la ley penal, tiene la facultad de exteriorizar su inconformidad ante una resolución emitida por el Juez; existen medios de impugnación que puede resolver el mismo juez quien dictó la resolución, así mismo un tribunal de alzada conoce el caso del recurso de casación y quien resolverá es la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Fase de Ejecución penal

Esta etapa es en la que se ejecuta la sentencia firme, usando el Código Procesal Penal y encuadrando sus conductas en el Código Penal. Cuando la sentencia sea firme, el Juez procederá a notificar a la Secretaria de Bienestar Social, con el objeto de que se cumpla estrictamente el plazo de 15 días desde la firmeza de la sentencia para la elaboración del plan individual (artículo 256 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). Una vez elaborado el plan será remitido de nuevo al Juez que dictó la sentencia y quién lo aprobara en un plazo de 3 días. El Juez de Control de Ejecución controlará el cumplimiento del Plan Individual y del Proyecto Educativo y no podrá reformar los mismos después de su aprobación.

Principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Protección Integral del Adolescente

Los artículos 80 y 82 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 regula: “La protección integral de los niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico”. Las acciones administrativas que desarrolla el Libro II, Título Único Organismos de Protección Integral, Capítulo I Disposiciones Generales, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizará mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

De igual forma la norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco de la mano con la Convención sobre los Derechos del niño persiguen una protección integral hacia la niñez y adolescencia, incluyendo el respeto a los derechos individuales, la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, políticos y jurídicos; reconociendo derechos especiales que por su condición requiere, con la vigencia de la ley en mención se logra diferenciar el tratamiento jurídico que se debe brindar a la niñez víctima de abusos, así como el procedimiento de los adolescentes transgresores de la ley penal, en base al interés superior del mismo.

Se concluye finalizando que la protección integral es el resguardo de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia por parte del Estado a través de sus diferentes instituciones y políticas.

Interés superior

Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos humanos de la niñez, es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser interés superior.

Aplicado directamente a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se hace referencia el Interés Superior, a la aplicación de la ley más favorable y benevolente para el caso en concreto, en el caso que puedan aplicarse dos leyes o normas diferentes, todo lo anterior con relación a la preeminencia, respeto y verificación de sus derechos fundamentales.

El artículo 5 de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, establece que:

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

Por lo que debe entenderse como interés superior a los derechos de los Niños, en un derecho procesal por el cual el juez debe tomar sus decisiones o medidas tendientes a asegurar la protección del niño o adolescente, estas decisiones basadas en el respeto a los factores de la familia, el origen, la religión, la cultura, la edad, entre otros, con el fin de encontrar los elementos fundamentales que resguarden al niño o adolescente y que pueda evitarse la vulneración de su garantías mínimas constitucionales.

Justicia Especializada

El artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hace mención sobre el deber del Estado de contar con órganos especializados para el diligenciamiento del proceso de un adolescente en conflicto con la ley penal; este principio se basa en la tarea objetiva y especial que el Organismo Judicial debe cumplir en cuanto a capacitar a los jueces, secretarios, oficiales y demás operadores de justicia, en los ámbitos jurídico, social, psicológico, a efecto de tener un amplio conocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, y emitir mejores decisiones de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos.

Se han creado así juzgados especializados, en el caso del departamento de Huehuetenango se estableció el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, el personal que actualmente

labora ha recibido diferentes clases de capacitación específicamente el traductor de los diferentes idiomas de habla del departamento para evitar vulneración a garantías constitucionales y procedimentales en los procesos penales a que se enfrenten los menores transgresores de la ley.

En cuanto la figura del traductor este juega un papel determinante en el proceso de justicia especializada pues cuando un menor de edad proveniente de una etnia maya y transgrede la ley penal este debe enfrentarse al proceso penal dotado de esta figura jurídica a efecto de que el mismo adolescente pueda sentirse en confianza al poder expresarse y saber que su declaración o narración de hechos será interpretada de manera justa y equitativa.

De Legalidad

No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia, sino por actos u omisiones calificados como delitos o falta por una ley anterior. Se entiende entonces que toda conducta humana punible debe estar tipificada en las normas jurídicas, cada precepto estipulado será parte esencial para establecer si el hecho es considerado como falta o delito, es decir que el principio de legalidad es la apreciación de lo justo, no puede aplicarse una sanción a determinada conducta si no está previamente estipulada en una ley anterior que la haya considerado como tal.

Este principio tiene como fin evitar el arbitrio de las normas, afirmar, asegurar y dar certeza jurídica. Este principio está fundamentado en La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 17; La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 40, numeral 2, literal a). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia encontramos enunciado el principio de legalidad en su artículo 145.

De Lesividad

Este principio es exclusivo del proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, esto regulado en el artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia. Lo que hace más que evidente que mientras no exista un daño a un bien jurídico tutelado, no se puede sancionar, es decir que el hecho cometido debe estar tipificado en la norma y vulnerar el bien protegido. El Estado no puede imponer sanciones a circunstancias que no estén previamente establecidas en las leyes; es ahí donde recae el deber del poder legislativo en normar conductas que puedan perjudicar a los habitantes y con ello tutelar aquellos bienes (materiales e inmateriales), que son de interés para la sociedad.

Presunción de inocencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 147 y la Constitución Política de la República en el artículo 14; declaran el derecho fundamental que se les reconoce a toda persona que se le

imputa un hecho delictivo, a que pueda ser considerada inocente mientras no se le compruebe la participación fehaciente en el hecho, que se haya tramitado un debido proceso, en el cual se aportaron pruebas taxativas y que se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

En el caso de los adolescentes proveniente del conflicto con la ley penal de las etnias mayas huehuetecas, las autoridades judiciales deben de tener un mayor cuidado en cuanto al desarrollo del proceso, deben permitir que se observe cada una de las normas legales aplicables a cada caso, es decir que a toda persona sujeta a un proceso se le debe garantizar que el procedimiento sea conforme a lo que estipula la ley; tomando en cuenta que: el delito este tipificado en la ley, que se observen las garantías de defensa, que el caso se lleve ante un tribunal con competencia e imparcialidad, que se aplique el principio de presunción de inocencia y cada uno de los principios que rigen el proceso, que se seleccionen las penas correspondientes acorde al perjuicio; con estos presupuestos se estará cumpliendo con el debido proceso y en este caso en particular que se asista un traductor dependiendo el idioma que hable para que no le sean violentados sus derechos humanos, constitucionales e internacionales.

Grupos Indígenas que integran el municipio de Huehuetenango

Se describe en el desarrollo del presente apartado las características del municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, como antecedentes históricos, localización, población, idioma, referentes a lo necesario del conocimiento del municipio y grupos étnicos que lo integran específicamente en cuanto a datos estadísticos de la población juvenil existente hasta las presente fechas.

Antecedentes Históricos

Según refiere Cecilia del Carmen Chávez Portillo en sus tesis, **DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO, POTENCIALIDADES Y PRESUPUESTO DE INVERSION**, del municipio y departamento de Huehuetenango, que:

Durante la época prehispánica, el señorío Mam era de los más vastos en territorios, comprendía los departamentos de Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos y la Provincia de Soconusco (ahora territorio mexicano). Por las cruentas luchas entre las diferentes tribus, este territorio fue desmembrado, debido a la invasión de los quiches, donde el poder de Quicab el Grande, y sus aliados los cachiqueles, quién obligó a los mames a alejarse de sus extensiones territoriales, replegándose a la parte montañosa, en especial Huehuetenango y San Marcos, aunque todavía existen pueblos mames en el departamento de Quetzaltenango en los municipios de Cabricán, Huitan y otro. (2007, p. 1)

Huehuetenango fue quizás la población más importante del área Mam, de acuerdo con varios autores, su nombre original era chinabajul y era capital del señorío de los mames del norte. La investigación arqueológica ha demostrado que el área de Zaculeu (que en lengua quiché significa

tierra blanca, situada a pocos kilómetros de Chinabajul) estuvo ocupada desde el período clásico temprano (entre 300 y 500 de la era cristiana).

Por Decreto de la Asamblea Constituyente de fecha 12 de noviembre de 1825, le fue otorgado el título de Villa. Posterior a ello se crea el Decreto del 8 de mayo de 1866 fue creado el departamento de Huehuetenango. La cabecera fue elevada a la categoría de ciudad el 23 de noviembre de 1886.

Es de esa cuenta como se forma lo que hoy en día es el municipio y cabecera departamental de Huehuetenango.

Localización

Según el Instituto de Investigación Económicas y Sociales (IDIES):

Huehuetenango se ubica en el nor- occidente del país y pertenece a la región VII. Limita al norte y oeste con la República de México, al sur con San Marcos y al Oeste con Quiché. Administrativamente, el departamento está integrado por 32 municipios y su cabecera departamental es Huehuetenango. Su extensión territorial es de 7403 Km² (Lo que representa el 6.8% del territorio nacional). (2012, p. 13)

Idioma

El idioma oficial de Guatemala es el español o castellano. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca. Sin embargo, los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996 aseguran la traducción de algunos documentos oficiales en varios idiomas indígenas.

El Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala decreta la Ley de Idiomas Nacionales, y en su artículo 4 establece el objeto de su creación al regular que: “La presente ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos”.

De igual forma el artículo 9 de la Ley de Idiomas Nacionales, en cuanto a la Traducción y Divulgación, establece que: “Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y Xinca; de acuerdo a su comunidad o región Lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas”.

Derivado de lo transcrito y a través del reconocimiento legal del idioma maya como tal, el Departamento de Huehuetenango es uno de los Departamentos de Guatemala donde se practican varios idiomas mayas, sin dejar de predominar el español.

Según el Instituto de investigaciones Económicas y Sociales por sus siglas IDIES establece que:

Así, si se consideran las características etno lingüísticas de su población, se puede afirmar que en esos 18 municipios existen territorios: mam (Cuilco, San Pedro Necta, Santa Barbara, La Libertad, Todos Santos Cuchumatán, Colotenango y San Sebastián

Huehuetenango,) Chuj: (Nenton, San Sebastián Coatán); Popti (Jacaltenango y Santa Ana Huista) Acateco (San miguel Acatan). El kanjobal,(San Juan Ixcoy, Santa Eulalia y Santa Cruz Barillas), Tectiteco (Tectitan); El aguacateco, (Chiantla y Malacatancito) (2012, p. 16)

Es indispensable hacer mención que el artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de los Pueblos Indígenas, de forma literal manifiesta: “Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.”. (2014, p. 32)

Grupos de Edad

Según el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales por sus siglas IDIES, afirma: “Que según los datos proyectados a 2018 los pobladores menores de 15 años junto al grupo de 15 19 años conforman más del 57% del total de la población; es decir que en Huehuetenango la población es predominantemente joven” (2012, p.26)

Lo que hace resaltar que el resto de la población es decir el restante 43% comprenden a las personas entre los 20 y 64 años de edad, lo que enmarca que la población actual de todo el departamento de Huehuetenango radica entre la niñez y adolescencia, lo que coloca a la juventud en un potencial desde el punto de vista positivo en un gran potencial para el desarrollo del departamento y sus municipios y por el

contrario en una gran desventaja o de forma negativa cuando esta clase de personas menores de edad son las encargadas de realizar actos que atentan en contra de la estabilidad de la sociedad por delitos que transgreden la ley penal, tomando en consideración que los menores de edad de las etnias de Huehuetenango se encuentran en gran desventaja ante el resto de la población por factores sociales, culturales, económicos que les hacen ser vulnerables a ser pate de la delincuencia juvenil.

Fundamento Constitucional e internacional de reconocimiento y protección a grupos étnicos

El ordenamiento jurídico supremo guatemalteco regula de forma específica y puntual en su sección tercera: Comunidades Indígenas, todo lo referente a la protección de los grupos étnicos existentes en Guatemala, de esa cuenta se regula en cinco artículos todo lo relativo a las comunidades indígenas y para tener una mejor ilustración de ello se cita textualmente lo que regula el artículo 66 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala:

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Derivado de ello debe entenderse como indígena a los pueblos que total o parcialmente conservan sus idiomas, instituciones y formas de vida diferentes a la sociedad dominante y que ocuparon el área antes que otros

grupos poblacionales llegaren. Esta descripción es válida para los pueblos indígenas de Norte y Sur América y algunos del Pacífico y Europa.

El artículo 70 del cuerpo normativo constitucional en mención de igual forma establece: “Una ley regulará lo relativo a la materia de esta sección”. En este caso la ley específica es el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996.

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, toma como base el que los pueblos indígenas pueden hablar por si mismos y tienen el derecho de ser parte de los procesos de decisión sobre asuntos que los afectan y ser tomados en cuenta en sus opiniones. Así mismo el Convenio parte de que las culturas son dinámicas en el tiempo y espacio, pero que los cambios culturales son intrínsecos y voluntario de los propios pueblos.

Los derechos y libertades fundamentales que los indígenas poseen los deben gozar a plenitud según se regula en el artículo 3 de dicho convenio por lo que se hace necesario concatenar lo que regula la Constitución de Guatemala en cuanto al principio de libertad e igualdad regulado en el artículo 4 para todos los guatemaltecos, esto incluye el grupo indígena que le conforma sin discriminación alguna.

En cuanto a la materia que se aborda en la presente investigación, resulta de vital interés resaltar lo que se preceptúa en el artículo 10 del citado convenio en cuanto a que las sanciones penales que se apliquen a los indígenas deben tomar en cuenta las características, culturales, económicas y sociales del infractor indígena y de preferencia deben ser aplicadas sanciones diferentes al encarcelamiento.

La constitución en este sentido no regula nada de forma específica pues únicamente hace alusión a la protección de grupos étnicos. Es necesario tomar en consideración entonces que cuando se apliquen sanciones penales a los menores de edad que provienen de un grupo étnico de los que integran el municipio de Huehuetenango, se deben tomar de forma singular las características de su etnia a efecto de evitar algún agravio tanto a su persona como al proceso al cual sea sujeto.

Agravios a los Adolescentes en conflicto con la ley penal de la etnia maya huehueteca por carecer de un centro especializado en el departamento de Huehuetenango

El anhelo del Estado de Guatemala a través del sistema penitenciario es la rehabilitación e inserción a la sociedad de las personas en este caso menores de edad que de una u otra forma se encuentran cumpliendo una condena por haber transgredido la ley penal, este anhelo

lamentablemente se ve fracasado en razón de equivocadas administraciones y carencias de recursos para lograr los objetivos: educación, trabajo y preparación para la vida en libertad.

El artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, establece:

Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma como está previsto para los adultos.

Al referirse el artículo que antecede en cuanto a centros especializados este hace alusión a aquellos lugares que cumplen la función de ayudar a los adolescentes en conflicto con la ley penal por el tiempo que permanezcan en ellos, ya sea preventivamente o porque se encuentren en cumplimiento de condena; dichos centros deben ser creados exclusivamente para menores de edad, razón por la cual su arquitectura debe ser diferente a la de un centro para adultos, pues los menores de edad por el derecho de protección que gozan deben ser atendidos de forma diferente a los reclusos adultos.

Así mismo se establece que la definición de centro especializado puede ser utilizado el termino con el cual se designa a las instituciones o al sistema establecido para copurgar las penas impuestas en las sentencias judiciales, pero solo a las penas de reclusión, cuyo propósito es el

derecho penal contemporáneo y en el derecho penitenciario, es la reinserción social del sentenciado.

Objetivos de su creación

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, establece los objetivos de los centros de tratamiento en establecimientos penitenciarios los cuales son los siguientes:

La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física –que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada.

La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento

y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Estas reglas por la naturaleza protectora que llevan implícitas debieran considerarse de suma vitalidad teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal, y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La cooperación entre los diferentes órganos del Estado es de singular importancia para mejorar en términos generales la calidad del tratamiento y la capacitación en los establecimientos penitenciarios a efecto de lograr una resocialización y reinserción tanto a la sociedad como a los núcleos familiares a los cuales pertenecen. Y de esta manera

poder alcanzar el tan anhelado bien común de cada Estado en particular el guatemalteco.

Clases de centros especializados

Según las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas, hace mención de la separación que debe existir entre reclusos con prisión preventiva, en cumplimiento de condena, jóvenes y adultos. La distinción que se hace de la separación de categorías de personas con prisión preventiva y en cumplimiento de condena es una de las más importantes, si bien es cierto, ambos centros deben contar con las reglas mínimas y condiciones adecuadas para los jóvenes, no pueden combinarse entre ellos.

El adolescente que se encuentra en prisión preventiva es considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en un debido proceso, mientras que el adolescente en cumplimiento de condena su culpabilidad ya fue establecida, esta diferencia no permite la convivencia entre los mismos.

Lamentablemente en el sistema penitenciario guatemalteco los jóvenes que se encuentran en prisión preventiva comparten el establecimiento con jóvenes que se encuentran cumpliendo su condena pues no existe en la actualidad un centro cuya naturaleza lleve implícita la especializado que establece el artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal

Centros preventivos

El artículo 49 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula que los centros preventivos son destinados para la custodia de las personas privadas de libertad, esto con el propósito de asegurar la presencia del detenido en un proceso judicial. Es decir que el fin de los centros preventivos radica en la protección para asegurar la asistencia del adolescente en un proceso para demostrar su inocencia o culpabilidad. Actualmente solo existe un centro preventivo para adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual se denomina Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- (Gaviotas), el cual está ubicado en la ciudad capital de Guatemala.

Centros de rehabilitación

El artículo 253 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece el régimen para cumplimiento de privación de libertad.

Régimen abierto

Consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socioeducativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

Régimen semi-abierto

El adolescente deberá tener como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.

En Guatemala el centro de Detención de privación de Libertad para mujeres se denomina Gorriones, en donde se encuentran internadas tanto las adolescentes que están sujetas a la medida de coerción de Privación de libertad provisional como adolescentes que se encuentran cumpliendo la sanción de privación. de libertad, dicho centro cuenta con personal especializado como: maestros, pedagogos, médicos, psicólogos, trabajadora social, procurador y monitores encargados de cuidar a las internas. Además de ello se cuenta con talleres de cocina, costura y pintura. Sin embargo, no hay parámetros para determinar si la rehabilitación de las adolescentes es efectiva y si hay algún progreso en estos campos.

Y para los adolescentes varones se denominan Etapa I (CEJUPLIV II) y Etapa II (CEJUPLIV), en estos los adolescentes no se encuentran separados por edades como lo establece la ley. Existen talleres de carpintería, panadería y terapia ocupacional. Su personal se integra por psicólogo, trabajador social, maestros, medico, procurador y los monitores encargados de cuidar a los adolescentes. Sin embargo,

también en este tipo de sanción no se logra determinar la rehabilitación del adolescente ya que todos se encuentran internados por delitos graves, es necesario que cada interno se le aplique una terapia diferente, para esto se necesita de nuevas políticas y de más personal y recursos que permitan su rehabilitación y reinserción a la sociedad y a sus familias.

Definición de Agravio

El Semanario Judicial de la Federación a través de su Tomo I Segunda Parte, establece que: “Se entiende como agravio la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley o por no haberse aplicado la que rige el caso”. (1988, p. 3140).

Derivado de la definición descrita se establece que un agravio es un daño, un ultraje o una humillación que se propina a una persona a través de un hecho o una situación jurídica en la cual se le violentan derechos humanos fundamentales e intrínsecos por su condición. |

En el caso de los menores de edad que proceden de una etnia maya y transgreden la ley penal, deben enfrentar el proceso establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrollado dicho proceso se demuestra que el menor es responsable de la imputación jurídica que se le ha hecho este debe acatar la sentencia que previo a agotar los medios de impugnación que deje firme dicha resolución judicial, los mismos deben ser trasladados a un centro especializado para el cumplimiento de la sanción establecida.

Dando paso a los agravios o lesiones que perjudican y menoscaban tanto la integridad física y psicológica que le asisten; pues la gran mayoría de veces los menores que proceden de una etnia maya son de escasos recursos, lo que les impide dotarse de una defensa técnica particular que en tiempo presente los recursos procesales que impugnen resoluciones judiciales que eviten que estos menores de edad deban ser trasladados inmediatamente a un centro especializado para el cumplimiento de la condena, en la actualidad únicamente existen estos centros en la ciudad capital y son conocidos como Gorriones y Gaviotas, agravando fehacientemente los derechos mínimos que les asisten por su condición tanto económica, social, cultural y étnico.

Clases de agravios

Según lo anotado los agravios a los menores de edad provenientes de la etnia maya huehueteca se evidencia de la siguiente manera:

Agravio por la condición étnica maya del adolescente huehueteco al momento de ser recluido en el centro especializado para cumplimiento de su condena.

Por el idioma al que habla

Estos agravios se manifiestan desde el momento que los adolescentes son trasladados al centro especializado existente en la ciudad capital, pues en dichos centros no existen traductores del idioma maya al que pertenecen

lo que provoca una exclusión del menor de edad al entorno al cual pertenecerá desde el momento de su ingreso, provocando agravios por su condición étnica y específicamente en cuanto a lo que preceptúa el artículo 19 de la Carta Magna, en lo referente al Sistema Penitenciario, el cual estipula que el sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos a experimentos científicos.

Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.

Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogados defensores, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Por su Condición Económica

Los adolescentes de la etnia maya huehueteca que transgreden la ley penal son personas que desde niños se enfrentan a situaciones precarias, por la poca o casi nula oportunidad que se les brinda, pues la mayoría de

casos los padres son de muy escasos recursos económicos, lo que les ha vedado el derecho humano de obtener una escolaridad que les permita obtener un trabajo asalariado, lo que les impide poder hacer viajes hasta donde se encuentran recluidos los adolescentes de forma preventiva o bien porque estén cumpliendo una sanción, porque para la economía de estas familias es generar un gasto que no se puede suplir con facilidad aislándoles del entorno familiar haciéndoles más vulnerables a no poder ser susceptibles de rehabilitación y reinserción.

Por su condición familiar

La familia en el estado guatemalteco es la base de la sociedad, los lazos que unen los nexos de la familia y la dignidad que se les brinda a los adolescentes es a través del contacto con todo el núcleo familiar, según se describe en el párrafo anterior la condición económica precaria que enfrentan las familias de los adolescentes recluidos en un centro especializado les impide las visitas a las cuales tienen derecho dichos adolescentes, provocando con esta situación una desintegración al núcleo familiar pues esos nexos no existen lo que pone en un grado de agravio mayor al adolescente que se encuentra lejos de su residencia y lejos de sus seres queridos, poniéndoles en un grado de vulnerabilidad aún más grande de aquellos que si tienen el nexo familiar.

Por su identidad cultural

La discriminación racial es un tema que en pleno siglo XXI sigue marcando los agravios a las personas que pertenecen a una etnia maya. En este tema los adolescentes que son enviados a centros especializados preventivos o de cumplimiento de sanciones desde el momento que ingresan a dichos centros son agraviados por su condición pues son discriminados por los mismos internos que no aceptan la condición indígena y por las mismas personas que laboran para dicho centro pues según estudios realizados se ha evidenciado que los mismos reciben tratos crueles e inhumanos que ha desencadenado en amotinamientos que la gran mayoría de veces desencadena en pérdidas humanas de adolescentes que están cumpliendo sanciones.

Es preciso mencionar lo que sucedió en Virgen de la Asunción, cuando internas de ese centro se amotinaron exigiendo tratos adecuados e idóneos según las normas legales de carácter nacional e internacional ratificados por Guatemala, el cual desencadenó en una tragedia que enluto al Estado de Guatemala.

Conclusiones

En el derecho penal tanto nacional como internacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, se observan garantías, principios e instituciones que protegen al adolescente de cualquier vulneración al interés superior del mismo.

Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables, su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud; derivado de esa transgresión deben ser atendidos por instituciones y personal especializado. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinado para personas adultas.

El principio fundamental en el cual se rige el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, se basa específicamente en la protección integral del mismo, ya que este es el resguardo de los derechos fundamentales de la adolescencia por parte del Estado a través de sus diferentes instituciones, en los aspectos de salud, familia, educación, seguridad, entre otras.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal de la cultura maya de Huehuetenango, no son atendidos dentro de su jurisdicción legal competente, por no contar con un centro especializado en

Huehuetenango que goce de personas especializadas y capacitadas que hablen los diferentes idiomas maternos que existen en Huehuetenango, son privados de acercamiento con su núcleo familiar por no contar éstos con los recursos económicos para trasladarse a los centros especializados ubicados en la ciudad capital.

Referencias

Libros

- Aguirre, M. (2005). *Derecho Procesal Civil de Guatemala*. Guatemala: VILE.
- Arango, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix.
- Jiménez, L. (1980). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Ed. Losada.
- López, S. (2001). *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix.
- López, R. (2016) *Derechos Humanos*, (6^a ed). Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix
- Par, M. (2005). *El juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, (3^a ed). Guatemala: VILE.

Tesis

- Chávez,C. (2007). *Diagnostico Socioeconómico, Potencialidades Productivas y Propuestas de Inversión*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Velásquez, H. (2008). *Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala,

Egrafías

Organismo Judicial, Recuperado de www.oj.gob.gt

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea General Constituyente el 31 de mayo de 1985.

Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República. Guatemala.

Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República. Guatemala.

Convenio numero 169 de la Organización internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y tribales.

Declaración de las Naciones Unidas. Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Edición Conmemorativa, 2014.

Otros

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES). (2012). *Estudio de Potencial Económico y propuesta de mercadeo territorial de Huehuetenango*. Universidad Rafael Landívar, ONU Mujeres, Fondo Para el Logro de los ODM.

Organismo Judicial. (2009). Proyecto *Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima*. Modelo de Gestión Judicial por audiencias. Jurisdicción de la niñez y la adolescencia. Guatemala.

Programa de Niñez y Adolescencia. ICCPG. (1975). *Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos*. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra.

Semanario Judicial de la Federación. (1998) Tomo I, Segunda Parte. México.